

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVOCATORIA al proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

EL GOBIERNO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV, VI, VII, XII y XXIII, 5, 6 fracciones I, II y VII y 9 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 6, fracciones I, II, IV, XII, XVI y XVII, 69 fracciones IV y VI y 76 fracciones I, II, III, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que a 18 años de la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre derechos indígenas, se han aprobado importantes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y derechos de los Pueblos Indígenas¹, asimismo se han emitido criterios jurisprudenciales y recomendaciones de diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)² y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que hacen patente la necesidad de llevar a cabo una Reforma Constitucional y Legal sobre esta temática.

Que la Reforma Constitucional del año 2001, no reconoció todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas plasmados en los “Acuerdos de San Andrés Larráinzar”³, así mismo algunos derechos se reconocieron parcialmente y otros se excluyeron al no contemplar modificaciones sustanciales en el apartado orgánico de la Carta Magna.

Que la Reforma Constitucional del año 2011, al reconocer los derechos humanos como la columna vertebral de nuestro sistema jurídico y parámetro de la actuación de las autoridades del Estado, reconoció los derechos indígenas como parte del bloque de constitucionalidad. Por ello, resulta de vital importancia reconocer y consolidar la totalidad de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Que a la fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Federales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido criterios de interpretación que favorecen la libre determinación y autonomía de los pueblos; sin embargo, sus efectos deben ampliarse a todas aquellas comunidades que no cuentan con recursos para judicializar los casos de violación de este derecho fundamental.

Que de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Durban, es necesario reconocer al Pueblo Afromexicano en la Constitución y las leyes, dotándolo de un catálogo de derechos fundamentales. Dicha necesidad, también se encuentra implícita en la proclamación de la Asamblea General de la ONU de los años 2015-2024 como el “Decenio Internacional para los Afrodescendientes”⁴.

Que el Gobierno de México se ha propuesto consolidar el reconocimiento de los derechos indígenas como la base fundamental para la nueva relación del Estado con dichos pueblos. Este propósito se encuentra plasmado en el Objetivo Específico número 4 del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, en el que se establece: *“Promover e impulsar el reconocimiento constitucional y legal de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, de manera especial su carácter de sujetos de derecho público, armonizándolos con los instrumentos jurídicos internacionales en la materia y criterios jurisdiccionales”*.

¹ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991. El 13 de septiembre de 2007, fue aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, con el voto favorable del Estado Mexicano; el 15 de junio de 2016, fue aprobada la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el voto favorable del Estado Mexicano.

² El Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas -ahora Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas- de la ONU, Dr. Rodolfo Stavenhagen, en ocasión de su Misión Oficial a México (2003) recomendó: *“El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés.”*

³ Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) enviarán a las instancias de debate y decisión nacional, en términos de la Ley para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del año 1995.

⁴ Resolución 68/237 de 23 de diciembre de 2013.

Que en el proceso de consulta a los pueblos indígenas para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, se expresó la necesidad de llevar a cabo la Reforma Constitucional para armonizar el artículo 2o. con los tratados internacionales; asimismo, se evidenció la necesidad de contar con legislación reglamentaria de dicho precepto constitucional a fin de consolidar el marco jurídico y alcanzar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas.

CONVOCA

AL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

A todos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, a través de sus autoridades e instituciones representativas, pudiendo ser las siguientes:

- a) Autoridades municipales indígenas;
- b) Autoridades comunitarias, que dependiendo de la entidad federativa pueden ser: delegados, agentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros;
- c) Autoridades tradicionales indígenas y afromexicanas;
- d) Autoridades agrarias indígenas y afromexicanas (comunales y ejidales);
- e) Organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicano, e
- f) Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos indígenas y afromexicano.

Dicho proceso de consulta **se realizará del día 21 de junio al 28 de julio de 2019**, a través de Foros Regionales de Consulta, de conformidad con las siguientes,

BASES

I. Instancias del Proceso de Consulta

- a) Autoridades Responsables.- Funge como Autoridad responsable, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- b) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos.- Previo al proceso de consulta, se conformará un Comité Técnico de Expertos integrado por hombres y mujeres de probada experticia en derechos de los pueblos indígenas, quienes orientarán y garantizarán el adecuado desarrollo del proceso de consulta.
- c) Grupo Técnico Interinstitucional.- Se integrará por representantes de las instancias de gobierno que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dicha instancia proporcionará la información que requieran o soliciten los sujetos consultados, asimismo se recabarán las opiniones, sobre los aspectos sustantivos de la reforma, respecto de los temas que correspondan a sus respectivas competencias.
- d) Acompañamiento del Poder Legislativo.- Dado que el objeto principal del proceso de consulta libre, previa e informada, versa sobre una medida legislativa en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, se invitará a una representación de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, así como de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, para que acompañen el Proceso de Consulta.
- e) Participación Internacional.- Se invitará con tal carácter a los organismos internacionales especializados en la materia; entre ellos, la Relatoría Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Oficina en México de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC).

II. Objeto de la consulta

La consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, **tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de sustentar la Iniciativa de Reforma Constitucional y las correspondientes leyes reglamentarias sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.**

III. Materia y Temas de la Consulta

Serán materia de la consulta, los principios y criterios para elaborar las iniciativas de Reforma a la CPEUM y las leyes reglamentarias que correspondan sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país. De manera enunciativa mas no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

Temas de la Reforma Constitucional y Legal
1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;
3. Derechos de las mujeres indígenas;
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas;
5. Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales;
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado;
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales;
9. Consulta libre, previa e informada;
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva;
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural;
12. Salud y medicina tradicional;
13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural;
14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;
15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos, y
16. Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.

IV. Procedimiento de consulta

a) Actos Previos

Para llevar a cabo el proceso de consulta y a fin de ofrecer las mejores condiciones de cercanía y comunicación con las comunidades a consultar, el INPI ha configurado 50 regiones indígenas y 1 región afroamericana, en las que se realizarán los Foros Regionales de Consulta.

Asimismo, elaboró un Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para este Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano, que contiene las reglas y principios mínimos que deberán observar las partes durante todo el proceso, el cual puede ser consultado en la página electrónica www.gob.mx/inpi.

En caso que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación.

b) Etapa Informativa

En esta fase, se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar. Para ello, se ha elaborado el documento "Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal" con los temas y sus posibles contenidos que propicien la reflexión, debate y consenso de propuestas. Esta información podrá ser consultada en las oficinas del INPI o en la página web <https://www.gob.mx/inpi>.

Con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el INPI llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Amplia difusión en medios de comunicación del documento denominado "Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal", así como del Proceso de Consulta, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI;
2. Entrega del material denominado "Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal" que contiene los temas e ideas generadoras para la construcción de propuestas, y
3. Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la problemática indígena.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes del inicio de la realización de los Foros Regionales de Consulta.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización de los respectivos Foros, respecto de los temas consultados.

Etapa Deliberativa

Para el desahogo de esta etapa, en cada uno de los Foros se organizarán mesas de trabajo en donde todos los participantes podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros pueblos indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán a las propuestas generales.

c) Etapa Consultiva

Cada uno de los **Foros Regionales de Consulta** contemplará la realización de una etapa consultiva en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.

En el mismo sentido, con la finalidad de generar el mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se realizará un **Foro Nacional** en el que se dará seguimiento a los resultados de los distintos Foros Regionales de Consulta. Para este propósito, en cada Foro Regional de Consulta, se deberán elegir representantes quienes deberán ser autoridades indígenas participantes.

Dicho Foro se realizará en la Ciudad de México los días **7, 8 y 9 agosto** del año 2019, en el lugar que la Autoridad Responsable determine.

En los Foros Regionales y en el Foro Nacional de Consulta se levantarán las actas correspondientes, que contendrán los principales acuerdos alcanzados.

En caso que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, podrá hacerlo a través del correo electrónico derechosindigenas@inpi.gob.mx.

d) Etapa de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en el Foro Nacional, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión nacional, asimismo será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de Reforma Constitucional y, en su caso, las reformas a las leyes secundarias que correspondan. Dicha Comisión deberá estar conformada por igual número de hombres y mujeres.

V. Sedes de los Foros de Consulta

Como se ha señalado, el INPI ha configurado 51 regiones indígenas y afromexicana en todo el país. En cada una de estas regiones se realizará un proceso de consulta que iniciará con la difusión previa del documento informativo "Principios y Criterios para la Reforma Constitucional y Legal", promoción de asambleas comunitarias, talleres o reuniones para deliberar sobre el mismo y concluirá con la realización del Foro Regional de Consulta, que se realizarán en las siguientes regiones y sedes:

No.	Región	Entidad Federativa	Sede	Pueblos indígenas que se consultarán	Fecha
1	Norte de Sonora - Chihuahua	Sonora y Chihuahua	Ciudad de Hermosillo, Sonora	Seri, Cucapá, Pima, Pápago/Tohono O'odham y población indígena migrante	21 de junio
2	Mayo - Yaqui	Sonora	Ciudad Obregón	Mayo, Yaqui, Guarijío y población indígena migrante	21 de junio
3	Tarahumara	Chihuahua	Municipio de Guachochi	Tarahumara/Rarámuri, Pima, Tepehuano del Norte, Guarijío y población indígena migrante	22 de junio
4	Kickapoo	Coahuila y Nuevo León	Municipio de Múzquiz, Coahuila	Kickapoo, Mascogos y población indígena migrante	22 de junio
5	Mayo de Sinaloa	Sinaloa	Los Mochis	Mayo y población indígena migrante	22 de junio
6	Huicot de Nayarit	Nayarit	Municipio El Nayar	Huichol/Wixárika, Cora, Tepehuano del Sur/O'dam, Mexicanero y población indígena migrante	23 de junio
7	Huicot de Jalisco	Jalisco	Municipio de Colotlán	Huichol/Wixárika, Náhuatl y población indígena migrante	23 de junio

No.	Región	Entidad Federativa	Sede	Pueblos indígenas que se consultarán	Fecha
8	Huasteca Potosina	San Luis Potosí	Municipio de San Luis Potosí	Náhuatl, Otomí, Pame, Huasteco/Teneek y población indígena migrante	23 de junio
9	Chichimeca - Otomí	Guanajuato	Municipio de San Luis de la Paz	Chichimeca Jonaz, Otomí y población indígena migrante	28 de junio
10	Otomí de Querétaro	Querétaro	Ciudad de Santiago de Querétaro	Otomí, Pame y población indígena migrante	28 de junio
11	Purhépecha	Michoacán	Municipio de Pátzcuaro	Purhépecha/Tarasco, Mazahua, Náhuatl, Otomí y población indígena migrante	29 de junio
12	Mazahua - Otomí de Michoacán	Michoacán	Municipio de Zitácuaro	Otomí, Mazahua, Matlatzinca y población indígena migrante	29 de junio
13	Náhuatl de Occidente	Michoacán, Colima y Jalisco	Municipio de Comala, Colima	Náhuatl y población indígena migrante	29 de junio
14	Mazahua - Otomí del Estado de México	Estado de México	Ciudad de Toluca de Lerdo	Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlatzinca, Tlahuica, Totonaco y población indígena migrante	30 de junio
15	Valle de Anáhuac	Ciudad de México	Ciudad de México	Náhuatl, Otomí, Mazahua, Matlatzinca, Tlahuica y población indígena migrante	30 de junio
16	Náhuatl de Morelos	Morelos	Ciudad de Cuernavaca	Náhuatl y Población indígena migrante	30 de junio
17	Huasteca Hidalguense	Hidalgo	Municipio de Huejutla	Náhuatl y población indígena migrante	05 de julio
18	Valle del Mezquital	Hidalgo	Municipio de Ixmiquilpan	Otomí, Tepehua y población indígena migrante	05 de julio
19	Interétnica del Sur de Veracruz	Veracruz	Municipio de Acayucan	Chinanteco, Náhuatl, Texistepequeño, Sayulteco, Popoloca de la Sierra, Oluteco y población indígena migrante	05 de julio
20	Zongolica	Veracruz	Municipio de Tequila	Náhuatl, Mazateco, Popoloca de la Sierra, Afromexicano y población indígena migrante	06 de julio
21	Totonacapan	Veracruz	Municipio de Papantla	Totonaco/Tutunáku, Otomí, Náhuatl y población indígena migrante	06 de julio
22	Huasteca Veracruzana	Veracruz	Municipio de Ixhuatlán de Madero	Huasteco/Teneek, Otomí, Náhuatl, Tepehua y población indígena migrante	06 de julio
23	Chontal de Tabasco	Tabasco	Ciudad de Villahermosa	Chontal de Tabasco, Ch'ol, Ayapaneco, Náhuatl, Tselal y población indígena migrante	07 de julio
24	Pueblo Afromexicano	Guerrero y Oaxaca	Municipio de Copala, Guerrero	Afromexicano y población indígena migrante	07 de julio
25	Montaña - Costa de Guerrero	Guerrero	Municipio de Ayutla de los Libres	Mixteco, Amuzgo, Tlapaneco, Náhuatl y población indígena migrante	07 de julio
26	Centro -Norte de Guerrero	Guerrero	Municipio de Chilpancingo de los Bravo	Náhuatl y población indígena migrante	12 de julio

No.	Región	Entidad Federativa	Sede	Pueblos indígenas que se consultarán	Fecha
27	Montaña de Guerrero	Guerrero	Municipio de Tlapa de Comonfort	Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco, Amuzgo y población indígena migrante	12 de julio
28	Chinanteca	Oaxaca	Municipio de San Felipe Usila, Oaxaca	Chinanteco, Mazateco y población indígena migrante	12 de julio
29	Mixteca Alta	Oaxaca	Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán	Mixteco, Chocholteco, y población indígena migrante	13 de julio
30	Mixteca Baja	Oaxaca	Municipio de Santiago Juxtlahuaca	Mixteco, Triqui y población indígena migrante	13 de julio
31	Mixteca Costa	Oaxaca	Municipio de Santiago Jamiltepec	Mixteco, Tacuate, Chatino, Amuzgo, Afromexicano y población indígena migrante	13 de julio
32	Istmo y Chimalapa	Oaxaca	Municipio de Santiago Laollaga	Zapoteco, Huave/Ikoots, Chontal de Oaxaca, Zoque y población indígena migrante	14 de julio
33	Mixe	Oaxaca	Municipio de Santa María Alotepec	Mixe, Zapoteco, Chinanteco y población indígena migrante	14 de julio
34	Sierra Juárez	Oaxaca	Municipio de San Bartolomé Zoogocho	Zapoteco, Chinanteco y población indígena migrante	14 de julio
35	Valles Centrales	Oaxaca	Municipio de Tlaxiátlac de Cabrera	Zapoteco, Mixteco y población indígena migrante	19 de julio
36	Sierra Sur y Costa de Oaxaca	Oaxaca	Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz	Zapoteco, Chatino y población indígena migrante	19 de julio
37	Mazateca - Cuicateca	Oaxaca	Municipio de Teotitlán de Flores Magón	Mazateco, Cuicateco, Náhuatl, Mixteco, Ixcateco y población indígena migrante	19 de julio
38	Los Altos de Chiapas	Chiapas	Ciudad de San Cristóbal de las Casas	Tsotsil, Tseltal, Ch'ol, Zoque y población indígena migrante	20 de julio
39	Norte de Chiapas	Chiapas	Municipio de Copainalá	Tsotsil, Zoque, Tseltal, Ch'ol y población indígena migrante	20 de julio
40	Selva Lacandona	Chiapas	Municipio de Palenque	Lacandón, Tseltal, Ch'ol, Tsotsil, Chuj, Q'eqchi' y población indígena migrante	20 de julio
41	Cañada de Chiapas	Chiapas	Municipio de Ocosingo	Tseltal, Ch'ol, Tsotsil, Lacandón, Zoque y población indígena migrante	21 de julio
42	Frontera Sur Chiapas	Chiapas	Municipio de Comitán de Domínguez	Mam, Q'anjob'al, Chuj, Akateko, Tojol-ab'al/Tojolabal, Teko, Tsotsil, K'iche', Jakalteko, Tseltal, Qato'k/Motocintleco/Mochó, Awakateko, Kaqchikel y población indígena migrante	21 de julio
43	Tehuacán	Puebla	Municipio de Tehuacán	Náhuatl, Mazateco, Mixteco, Popoloca, Afromexicano y población indígena migrante	26 de julio

No.	Región	Entidad Federativa	Sede	Pueblos indígenas que se consultarán	Fecha
44	Valle de Puebla	Puebla	San Miguel Canoa, Municipio de Puebla	Náhuatl y población indígena migrante	26 de julio
45	Sierra Norte de Puebla	Puebla	Municipio de Huauchinango	Náhuatl, Totonaco, Otomí, Tepehua, y población indígena migrante	26 de julio
46	Maya de Campeche	Campeche	Municipio de Hopolchén	Maya, Ch'ol, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Q'anjob'al, Q'eqchi', Akateco, Awakateko, Chuj y población indígena migrante	27 de julio
47	Maya de Quintana Roo	Quintana Roo	Municipio de Felipe Carrillo Puerto	Maya, Chuj, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Q'anjob'al, Q'eqchi', Akateco y población indígena migrante	27 de julio
48	Maya de Yucatán	Yucatán	Municipio de Valladolid	Maya y población indígena migrante	27 de julio
49	Pluricultural de Baja California	Baja California	Ciudad de Ensenada	Cochimí, Cucapá, Kiliwa, Kumiai, Paipai, Ku'ahl y población indígena migrante	28 de julio
50	Pluricultural de migrantes indígenas de Baja California y Baja California Sur	Baja California y Baja California Sur	San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California	Jornaleros agrícolas y población indígena migrante	28 de julio
51	Huicot de Durango	Durango	Municipio Mezquital	Tepehuano del Sur/O'dam, Huichol/ Wixárika, Cora, Mexicanero y población indígena migrante	28 de julio

VI. Observadores

Podrán participar como observadores las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas.

Se invitarán como observadores a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las instancias de derechos humanos de las entidades federativas.

VII. Información y enlaces

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el término de los Foros Regionales de Consulta, se podrán enviar, de manera escrita o en formato electrónico, propuestas específicas al INPI a las siguientes direcciones:

Dirección: Avenida México-Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03330; y dirección electrónica: derechosindigenas@inpi.gob.mx.

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a las siguientes unidades administrativas del INPI:

- Coordinación General de Derechos Indígenas
- Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional

En el teléfono: (55) 91 83 21 00 Extensiones: 7542 y 7564.

En las entidades federativas serán enlaces las Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por las Autoridades Responsables.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2019.- Por la Secretaría de Gobernación: la Subsecretaria de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, **Diana Álvarez Maury**.- Rúbrica.- Por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

(R.- 482519)